



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO CONSEJO SECTORIAL DE DESARROLLO LOCAL

INTRODUCCIÓN

La Constitución Española, en su artículo 9.2, y el Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 6.2.a, indican que corresponden a los poderes públicos facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, cultural y social.

El Ayuntamiento de Teruel, consciente de la importancia de la Participación, de la compatibilización de la democracia representativa y participativa, y sabedor de que es en el nivel local donde el derecho a la participación puede ser mejor ejercitado, aprobó el Reglamento de participación Ciudadana con fecha 27 de febrero de 2.001.

El citado Reglamento, en su artículo 46, señala que el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales para cada una de las áreas de la actividad municipal. Definiéndolos como órganos de participación, información y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

En virtud de esto, el Ayuntamiento de Teruel ha tomado la iniciativa de crear el Consejo Sectorial de Desarrollo Local.

Las iniciativas y acciones de dicho Consejo, serán coordinadas por la Unidad orgánica de Desarrollo Local del Excmo. Ayuntamiento de Teruel que gestiona directamente los servicios públicos de fomento del empleo, comercio, industria y turismo.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN.

Se crea el Consejo Sectorial de Desarrollo Local como órgano de información y propuesta de la gestión municipal, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponde las materias que tiene asignadas la Unidad de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Teruel.

ARTICULO 2.- NORMATIVA.

Su funcionamiento interno se regulará, en lo no previsto en este Reglamento, por las normas de procedimiento administrativo común y en especial de aquellas relativas al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados contenidos en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de aplicación.

ARTICULO 3.- DEFINICIÓN.

Será el órgano consultivo:

1. De estudio y asesoramiento del Ayuntamiento de Teruel, en todo lo referente al desarrollo económico y social.
2. De asesoramiento a la Corporación en todo lo relacionado con el fomento de empleo y la promoción económica del municipio.
3. El que sirva para la puesta en común y posterior discusión de iniciativas locales.
4. Y el que invoque el papel del Ayuntamiento como agente dinamizador de la actividad económica y social en su área de influencia, con el fin de potenciar el crecimiento económico de la ciudad, como medio óptimo de garantizar las condiciones de vida y trabajo de los habitantes de Teruel.

ARTICULO 4.- OBJETIVO.

Sus objetivos serán los de:

1. Constituirse en un foro de participación sectorial
2. Actuar como órgano consultivo y asesor del Ayuntamiento de Teruel.
3. Ser un instrumento dinamizador de todas aquellas materias relevantes para el desarrollo económico y social de la ciudad.
4. La planificación conjunta de actuaciones.

ARTICULO 5.- FINES.

1.- El Consejo de Desarrollo Socioeconómico Local tendrá como finalidad principal el estudio de la problemática socio-laboral y económica de la ciudad de Teruel, así como proponer la adopción de medidas tendentes a corregir los desequilibrios que el consejo detecte.

2.- En especial, corresponderá al Consejo:

- a. El estudio del mercado de trabajo local para lo cual asesorará al Ayuntamiento en la



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

- adopción de medidas políticas destinadas a prevenir el desempleo.
- b. El estudio económico de Teruel sus posibilidades de crecimiento, la composición de su población activa, etc. Para lo cual emitirá los informes que estime oportunos.
 - c. La propuesta de medidas para corregir el desajuste formación profesional-mercado de trabajo, así como la potenciación de la Formación Profesional Ocupacional en la ciudad, una vez conocidas las necesidades locales de cualificación profesional.
 - d. Corresponderá también al Consejo, el asesoramiento para la configuración de una política municipal de potenciación de la Economía Social y el autoempleo juvenil, el desarrollo de iniciativas empresariales, la prospección del mercado de trabajo local, y en especial, la coordinación de las políticas de apoyo a la creación de empleo de las distintas administraciones públicas.
 - e. Conocerá el Consejo, y será informado, de todas las medidas adoptadas por la corporación en relación con los apartados anteriores.

ARTICULO 6.- FUNCIONES.

Las funciones del Consejo Sectorial serán las siguientes:

1. Formular propuestas en orden a la mejora de los sectores objeto del mismo
2. Canalizar todas las posibles inquietudes, problemática o necesidad en dichas materias.
3. Ser oído en los proyectos de iniciativa local referidos a la actividad económica y social que sean desarrollados por el Ayuntamiento de Teruel.
4. Asesorar en todos aquellos temas de interés relacionados con el desarrollo socioeconómico de la ciudad.
5. Cualquier otra actividad relacionada con estas materias que le fuera encomendada.

ARTICULO 7. - ESTRUCTURA ORGÁNICA.

El Consejo Sectorial de Desarrollo Local se compone de los siguientes órganos:

1. Presidencia.
2. Vicepresidencia.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

3. El Pleno.
4. La Comisión Permanente.
5. Comités Técnicos
6. Secretario.

ARTICULO 8.- LA PRESIDENCIA.

Le corresponderá la Presidencia del Consejo Sectorial de Desarrollo Local al Alcalde de la ciudad.

Son funciones del Presidente de este Consejo Sectorial, las siguientes:

- a) La representación formal del Consejo Sectorial de Desarrollo Local a los efectos de coordinación y relaciones externas.
- b) Fijar el orden del día, convocar, presidir y moderar las reuniones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente, en la que ostentará el voto de calidad.
- c) Autorizar con su firma las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la presente norma.

ARTICULO 9.- LA VICEPRESIDENCIA.

Corresponde la Vicepresidencia del Consejo al Concejale Delegado competente por razón de la materia del Ayuntamiento de Teruel.

El Vicepresidente asistirá a la Presidencia, supliendo en caso de vacante, enfermedad o ausencia, o asumiendo el ejercicio de sus funciones por delegación.

ARTICULO 10.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PLENO.

El Pleno del Consejo Sectorial de Desarrollo Local estará integrado por los siguientes miembros:

- 1.- Presidencia. Alcalde de la ciudad de Teruel o concejal en quien delegue.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

- 2.- Vicepresidencia. Concejal Delegado competente por razón de la materia del Ayuntamiento de Teruel.
- 3.- El presidente de cada Comité de Trabajo o representante del mismo en quien delegue.
- 4.- Un representante por cada uno de los grupos municipales.
- 5.- Un representante por cada una de las organizaciones sindicales más representativas.
- 6.- Un representante por cada una de las organizaciones empresariales más representativas.
- 7.- Un representante del Consejo de Participación Ciudadana.
- 8.- El Técnico de la Unidad de Desarrollo Local, que actuará como Secretario.

Por resolución de su Presidente y siempre a propuesta del Pleno del Consejo, los miembros del mismo se podrán ampliar con la representación de otras entidades.

Todos los componentes del Pleno del Consejo Sectorial de Desarrollo Local tendrán voz y voto.

El Pleno del Consejo Sectorial de Desarrollo Local se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria, siempre que el Presidente lo considere necesario o lo solicite la tercera parte de sus miembros.

La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con una antelación de quince días, e irá acompañada del Orden del Día y, si procede, de la documentación correspondiente. Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima será de 48 horas.

Se considera el Pleno del Consejo validamente constituido con la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria.

Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, aceptándose la delegación de asistencia y voto debidamente acreditada documentalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de este reglamento.

ARTICULO 11.- FUNCIONES DEL PLENO.

Serán funciones del Pleno del Consejo Sectorial de Desarrollo Local:



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

- a) Emitir informe previo a la elaboración de planes o programas de carácter socioeconómico por parte del Ayuntamiento. A tal efecto, el Pleno del Consejo Sectorial de Desarrollo Local deberá ser informado por el Ayuntamiento de Teruel, a través de la Unidad de Desarrollo Local, de los proyectos previstos en todo lo concerniente a esta materia.
- b) Elevar al Ayuntamiento propuestas e iniciativas sobre cualquier materia relativa a desarrollo local
- c) Debatir y valorar los asuntos que le presente el Ayuntamiento, especialmente la información, el seguimiento y la evaluación de los programas anuales.
- d) Proceder a la constitución y determinar la composición, a propuesta de su Presidente, de los Comités de Trabajo.

Serán además funciones del Pleno del Consejo Sectorial de desarrollo local

- a) Aprobar los dictámenes e informes realizados por los Comités de Trabajo.
- b) Aprobar el informe-memoria de las actividades realizadas por los restantes órganos del Consejo.

ARTICULO 12.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

La Comisión Permanente del Consejo Sectorial de desarrollo local estará compuesta por los siguientes miembros:

1. El Presidente,
2. El Vicepresidente,
3. El Secretario del Consejo Sectorial de Desarrollo Local,
4. El Presidente del Comité Técnico de Formación y Empleo,
5. El Presidente del Comité Técnico de Comercio, Industria y Turismo

Todos los miembros de la Comisión Permanente tendrán voz y voto.

La Comisión Permanente se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que el presidente lo considere necesario, o lo solicite la tercera parte de sus miembros.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con una antelación de cuatro días, será acompañada del Orden del Día y, si procede, de la documentación correspondiente. Para las sesiones extraordinarias, la antelación mínima será de 48 horas.

Se considera la Comisión Permanente válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de los miembros.

ARTICULO 13.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Serán funciones de la Comisión Permanente del Consejo Sectorial de desarrollo local

- a. Llevar a cabo todo lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Consejo.
- b. Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo.
- c. Presentar y promover iniciativas de actuación del Pleno.
- d. Elaborar informes sobre la gestión, seguimiento y evolución de los planes y programas que se están ejecutando.
- e. Aquellas funciones que le delegue el Pleno del Consejo.

ARTICULO 14.- LA SECRETARÍA.

Actuará como Secretario del Consejo Sectorial de desarrollo local el Técnico de la Unidad de Desarrollo Local, que lo será a su vez del Pleno y de la Comisión Permanente.

Son funciones de la Secretaría del Consejo:

- a) Preparar las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo, cursando las citaciones y Orden del Día de las sesiones a sus miembros.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados citados en el apartado anterior, levantando actas de las sesiones y conservando las mismas.
- c) Extender, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo, responsabilizándose de la tramitación de los mismos.
- d) Facilitar a los órganos del Consejo y a las personas que los integran la información y asistencia técnica necesaria para mejor desarrollo de las funciones que tienen asignadas.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

ARTICULO 15.- COMITÉS TÉCNICOS.

En el seno del Consejo Sectorial de Desarrollo Local podrán constituirse, con carácter temporal o permanente, Comités de Trabajo para el estudio y la investigación de los problemas propios de un sector específico o de un determinado ámbito territorial. Así, este Consejo Sectorial estará integrado por los siguientes Comités Técnicos de Trabajo, sin perjuicio de los que con posterioridad puedan crearse:

1. Formación y empleo
2. Comercio, Industria y Turismo.

ARTICULO 16.- FUNCIONES DE LOS COMITÉS TÉCNICOS.

Los Comités Técnicos de Trabajo que se puedan crear tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar estudios e investigaciones relativas a la problemática del sector o del ámbito territorial correspondiente.
- b) Someter al Pleno del Consejo las propuestas y conclusiones relativas a aquellos asuntos que por su trascendencia requieran un pronunciamiento de aquél.
- c) Asesorar al resto de órganos del Consejo en relación con cuantos asuntos propios de su ámbito territorial les sean planteados.

ARTICULO 17.- COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS DE TRABAJO.

Los Comités de Trabajo, estarán formados por:

1. Comercio, Industria y Turismo:

- 1.- El Concejal o Concejales Delegados en Comercio, Industria y Turismo del Ayuntamiento de Teruel.
- 2.- Un representante de cada uno de los restantes grupos municipales
- 3.- Un representante por la Cámara de Comercio e Industria de Teruel.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

- 4.- Un representante por la Dirección General de Comercio del Gobierno de Aragón.
- 5.- Un representante por cada una de las Asociaciones de Comerciantes.
- 6.- Un representante de la Asociación de Empresas de Hostelería.
- 7.- Un representante por la Asociación de Empresarios del Polígono La Paz.
- 8.- Un representante por PLATEA.
- 9.- Un representante por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen del Jamón de Teruel.
- 10.- Un técnico municipal relacionado con el Servicio de Turismo.

2. Formación y Empleo:

- 1.- Un representante por el Campus de Teruel de la Universidad de Zaragoza.
- 2.- Un representante de cada uno de los restantes grupos municipales.
- 3.- Un representante por la Dirección Provincial de Educación
- 4.- Un representante por cada una de las asociaciones de Padres de Alumnos más representativas: CONCAPA y FAPAR
- 5.- Un representante por la sección de empleo de la Dirección Provincial del INAEM
- 6.- Un representante por la sección de formación de la Dirección Provincial del INAEM
- 7.- Un representante por cada una de las organizaciones sindicales más representativas.
- 8.- El Concejal Delegado en materia de Educación en el Ayuntamiento de Teruel.

Cada Comité de Trabajo elegirá en su reunión constitutiva a su presidente de entre sus miembros, quién velará por el adecuado cumplimiento de sus funciones. La Secretaría del Comité se designará por el Concejal Delegado.

ARTICULO 18.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO SECTORIAL DE DESARROLLO LOCAL.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Son deberes de los miembros de los Órganos Colegiados del Consejo Sectorial:

- a) Asistir con asiduidad a las reuniones que se convoquen.
- b) Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses personales de las Entidades que representan.
- c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

ARTICULO 19.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SECTORIAL DE DESARROLLO LOCAL.

Son derechos de los miembros de los órganos colegiados del Consejo Sectorial de desarrollo local

- a) Solicitar la inclusión en el Orden del Día de las sesiones de las cuestiones que estimen pertinentes.
- b) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- c) Solicitar, a través del Presidente, certificaciones de las actas y acuerdos de las sesiones.
- d) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

ARTICULO 20.- SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO.

Los miembros de los órganos del Consejo que lo sean en virtud de cargo público podrán únicamente delegar la asistencia a las reuniones y el voto en la persona que según las disposiciones administrativas aplicables puedan sustituirlas.

El resto de miembros deberán ajustar su delegación a las normas propias de las instituciones, asociaciones y/o corporaciones a que pertenezcan.

ARTÍCULO 21.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

Se perderá la condición de miembro del Consejo Sectorial:



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

- a) Por acuerdo de los órganos o Entidades representadas en el mismo, que lo comunicarán a la Secretaría.
- b) Por renuncia del interesado comunicada a los órganos y Entidades que los seleccionaran o designaran y a la Secretaría del Consejo.
- c) Por cualquier declaración judicial que afecte su capacidad de obrar o que lo inhabilite, para el ejercicio de cualquier cargo público.
- d) Aquellos miembros que lo sean en representación de cargo público, al ser cesados en su cargo.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera: El Consejo Sectorial se constituirá antes de 60 días una vez haya sido aprobado definitivamente el presente Reglamento por el Pleno del Ayuntamiento y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo de aprobación definitiva por parte de la Administración del Estado y de la Administración Autonómica, sin que por éstas se haya formulado requerimiento alguno.

Segunda: En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, se procederá a elegir y constituir la Comisión Permanente.

En todo aquello no previsto en este Reglamento corresponde al Presidente del Consejo adoptar la decisión que considere más adecuada de acuerdo con los criterios generales que inspiran las normas reguladoras de este Consejo, informando al Pleno en la sesión siguiente para su ratificación y proponiendo, si procede, la correspondiente modificación de la normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el anterior Reglamento del Consejo Sectorial de Desarrollo Local, aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 6 de abril de 2009.”



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Diligencia.- Que se extiende para hacer constar, que el texto que antecede, fue objeto de aprobación definitiva por parte del Pleno del Ayuntamiento de Teruel, en la sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2012, tal y como resulta del expediente administrativo instruido número 1.326/2011. Dicho Reglamento fue publicado, íntegramente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, nº 108/2012, correspondiente al día 8 de junio de 2012, páginas 8 a 12, habiendo entrado en vigor el día 27 de junio de 2012

En Teruel, a 28 de junio de 2012

El Secretario General

Ricardo Mongay Lancina